

## NUEVA NORMATIVA

**RD 1029/2022 de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre protección de la salud contra riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes**

### 1. OBLIGACIONES:

Dicha normativa obliga a la medida de “**radón en aire**” en el interior de los lugares de trabajo indicados a continuación, excluidas las zonas al aire libre:

- Lugares de trabajo subterráneos (túneles, minas, cuevas)
- Lugares donde se procese, manipule o aprovecha agua de origen subterráneo (actividades termales y balnearios)
- **Todos los lugares de trabajo situados en planta baja rasante (sótano) o planta baja de los términos municipales de acción prioritaria.**

*Nota: El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) publicará un listado que recoge cuáles son los términos municipales de acción prioritaria. Una vez se publique esta instrucción los titulares de las actividades laborales que se desarrollen en los mismos, deberán efectuar los correspondientes estudios para estimar el promedio anual de la concentración de radón en aire.*

### 2. COMO REALIZAR LA MEDICION:

La planificación y medición de la concentración de radón en aire se llevará a cabo a partir de **medidas de larga duración**, siguiendo las guías de instrucciones emitidas por el CSN.

*Nota: se garantizará que la exposición de los detectores de larga duración tenga lugar, bien durante un período mínimo de tres meses o bien, a lo largo de un año completo, en períodos, por lo menos, trimestrales. El CSN publicará junto el listado de municipios de actuación prioritaria, las directrices a seguir para las mediciones de gas radón en el interior de los centros de trabajo.*

### 3. LABORATORIO

El titular de la actividad laboral será responsable de verificar que el laboratorio de medida cuente con una **acreditación correspondiente** en vigor

### 4. INFORME FINAL

Los resultados de las estimaciones del promedio anual de la concentración de radón, se recogerán en un informe final en el que se indicará el autor del mismo, indicando su cargo en la empresa o relación contractual, la fecha de conclusión del informe y firma

El informe estará a disposición del trabajador, de las autoridades sanitarias, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) o, en su caso, de otras administraciones públicas competentes en materia laboral, y del CSN.

### 5. ACTUACIONES

La normativa actual establece un nivel de referencia de radón en aire de 300 Bq/m<sup>3</sup>.

- Cuando las **concentraciones de radón en aire en promedio anual están por debajo** del nivel de referencia, **se reevaluará dicho parámetro cada 5 años** para comprobar que los valores se mantienen por debajo del nivel de referencia.

*Nota: la nueva instrucción elaborada por el CSN, recoge la necesidad de actualizar los estudios cada 10 años siempre y cuando no sea necesario mantener algún tipo de mecanismo activo para reducir los niveles de radón, en el resto de los casos cada 5 años. En el momento actual, mientras no se publique la nueva instrucción del CSN sigue vigente lo estipulado en la instrucción IS-33 (excepto el nivel de referencia en lugares de trabajo que ahora es de 300 Bq/m<sup>3</sup>)*

- Cuando las **concentraciones de radón en promedio anual superan los 300 Bq/m<sup>3</sup>**, el titular de la actividad laboral deberá **tomar las medidas oportunas para reducir la concentración y/o exposición al radón**, de acuerdo con el principio de optimización, tras lo cual deberá reevaluar el promedio anual de concentración de radón en aire en el lugar de trabajo.

Una vez se publiquen las instrucciones pendientes, desde esta entidad se informará de las obligaciones pertinentes, poniendo a disposición de nuestros asociados el asesoramiento, servicio de medición de concentración de radón en aire y elaboración del informe final correspondiente, para el cumplimiento de la normativa vigente en relación a la protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes (RD 1029/2022).